DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS	
ARTICULO 25 NO. 7 Y 12 DE LA LEY 80 DE 1993, ARTICULO 2º PARÁGRAFO 1 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015	
FECHA	JUNIO DE 2025
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SECRETARIA GENERAL
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
CLASIFICACIÓN UNPSC	25101503-25101700-78181500- 25101901
OBJETO	ADQUISICIÓN DE UN PARQUE AUTOMOTOR PARA EL GAULA DE LA POLICIA METROPOLITANA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL MAGDALENA -ESTACION DE GUARDACOSTA DE LA ARMADA NACIONAL, GAULA MAGDALENA – SEGUNDA BRIGADA DEL EJERCITO Y LA ALCALDIA DISTRITAL
CODIGO BPIN	202500000007885
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS A LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE CONTROL Y SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO SANTA MARTA.

En virtud de lo señalado en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 y en desarrollo de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación bajo la Modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, para la ***"ADQUISICIÓN DE UN PARQUE AUTOMOTOR PARA EL GAULA DE LA POLICIA METROPOLITANA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL MAGDALENA, ESTACION DE GUARDACOSTA DE LA ARMADA NACIONAL, GAULA MAGDALENA- SEGUNDA BRIGADA DEL EJERCITO Y LACALDIA DISTRITAL".***

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fin esencial del Estado: *"servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, lo cual incluye el derecho a la vida, la salud y la integridad personal".*

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los *"municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

El *Plan de Desarrollo Distrital 500 + 2024 – 2027* contempla que a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana se debe ampliar la cobertura de vigilancia y control en áreas urbanas y periféricas, mediante la optimización de recursos humanos y materiales.

Es así como, se considera que la inversión en automotores permitirá mejorar la capacidad operativa y de reacción de las entidades encargadas de velar por la seguridad en el Distrito, alineándose con los objetivos del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024 - 2027, especialmente con la línea estratégica No. 1*: **"Fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y operativas de los organismos de seguridad"**.*

Para ello, el Concejo Distrital de Santa Marta, mediante el Acuerdo No. 010 del 29 de octubre de 2024, *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025",* mediante el articulo 36 autorizó al Alcalde del D.T.C.H. de Santa Marta para celebrar durante la vigencia 2025 todo tipo de contratos, el cual reza:

> *"(…) ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto. (…)"*

Que en virtud de lo anterior y en consideración de la obligación constitucional que tiene el Distrito de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; asimismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que la contratación para la adquisición de nuevos automotores para la instituciones públicas de seguridad y convivencia en el D.T.C. e H. de Santa Marta, considerando que el Distrito tiene como objetivo ir fortaleciendo estas entidades de seguridad y convivencia, pretende realizar la inversión para cubrir los requerimientos de las entidades de seguridad y convivencia ciudadana, garantizando una mayor y constante presencia en la ciudad y en los corregimientos o sectores aledaños al Distrito, dentro del marco del ejercicio y apoyo mismo de las actividades desarrolladas dentro de sus funciones, con la finalidad de satisfacer el interés general de la comunidad.

Que por su parte, la Secretaría General Distrital tiene como propósito principal ejecutar las acciones de carácter administrativo y las relaciones con las diferentes dependencias de la Administración Distrital, así como, los temas relacionados con el Sistema Integrado de Gestión, Capital Humano y Atención al Ciudadano, que conlleven al cumplimiento de los objetivos plasmados dentro del Plan de Desarrollo. Por tanto, tiene dentro de sus funciones, competencias y obligaciones y en tal sentido, debe formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadanía y al ciudadano que serán desarrollados por sus funcionarios y en especial, por el Alcalde Distrital.

Que en el marco de estas acciones y proyectos, es necesario que el Alcalde Distrital se traslade dentro del Distrito de Santa Marta e incluso en municipios aledaños, con la finalidad de llevar a cabo las actividades planteadas en el plan de desarrollo y así tener un acercamiento y contacto directo con la problemática del Distrito que administra.

Que en concordancia con lo expuesto, se hace necesario a su vez que el Alcalde Distrital cuente con un vehículo que le permita transportarse en el marco de sus funciones como representante de Santa Marta, el cual debe contar con estándares de seguridad que garanticen la protección del Alcalde.

Que atendiendo lo expuesto, se requiere la ***"ADQUISICIÓN DE UN PARQUE AUTOMOTOR PARA EL GAULA DE LA POLICIA METROPOLITANA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL MAGDALENA Y ESTACION DE GUARDACOSTA DE LA ARMADA NACIONAL Y GAULA MAGDALENA-SEGUNDA BRIGADA DEL EJERCITO Y ALCALDIA DISTRITAL"***

Que en la presente vigencia, el Distrito de Santa Marta no ha contratado la adquisición de automotores dirigidos al Gaula de la Policía Metropolitana de Santa Marta y la Fiscalía General de la Nación – Seccional Magdalena, Estación de Guardacostas de la Armada Nacional y Gaula Militar Magdalena- Ejercito Nacional Segunda Brigada y la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Selección Abreviada por Subasta Inversa es aplicable para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes, como lo son los automotores requeridos.

El enfoque principal de la subasta inversa es priorizar la oferta económica más baja que cumpla con las especificaciones técnicas y estándares de calidad y seguridad exigidos. Esto garantiza el uso eficiente de los recursos públicos, permitiendo obtener productos de alta calidad a precios competitivos. Además, la dinámica del proceso fomenta la reducción progresiva de precios a través de propuestas sucesivas de los proveedores, maximizando el ahorro.

El proceso de subasta inversa, al ser más dinámico y abierto, suele ser más ágil en comparación con los mecanismos establecidos en los Acuerdos Marcos. Esto se traduce en una reducción de los tiempos administrativos y una respuesta más oportuna a las necesidades operativas de la institución. En contextos donde la inmediatez es crucial, como en el fortalecimiento de las capacidades policiales y de seguridad, este beneficio es particularmente valioso.

Sobre el particular, es de precisar que el artículo 2.2.1.2.1.1.11 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deberán adquirir los bienes o servicios incluidos en el catálogo de Acuerdos Marco, a menos que exista una justificación técnica, económica o de eficiencia que soporte dicha exclusión.

Es así como, de acuerdo con la normativa vigente (Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), se permite la exclusión del Acuerdo Marco en casos debidamente justificados, siempre que se garanticen los principios de transparencia, eficiencia, economía y libre competencia. Es por ello que, la entidad realizó un evento a traves de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC para solicitar a los proveedores la capacidad de satisfacer la necesidad del Distrito. Con el anterior, se logró determinar que los proveedores no cuentan vehiculos que cumplan con las especificaciones tecnicas descritas en la solicitud de información.

Aunado a lo anterior, a diferencia de los Acuerdos Marcos, en los que las especificaciones técnicas están predefinidas y son menos flexibles, la subasta inversa permite ajustar los requerimientos técnicos a las necesidades operativas específicas de la entidad. Esto permite incluir características esenciales como el tipo de motocicleta o vehículo, la capacidad de carga, los sistemas de seguridad, la tracción o adaptaciones funcionales necesarias para las tareas policiales o militares, garantizando una mayor adecuación a los requerimientos institucionales.

La presente contratación es necesaria, conveniente y oportuna, al estar alineada con los planes de desarrollo, el marco legal vigente y las necesidades reales de las entidades responsables de la seguridad del Distrito y la Administración Distrital en si. Es asi como, la subasta inversa representa una alternativa eficaz y eficiente para la adquisición de automotores, favoreciendo la transparencia y optimización del gasto público, mientras se fortalece la seguridad, la convivencia ciudadana tanto en áreas urbanas como rurales, el acercamiento a la comunidad y una administración distrital mas cerca de todos.

2. OBJETO, CARACTERISTICAS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO:

El presente estudio tiene por objeto contratar el ***"ADQUISICIÓN DE UN PARQUE AUTOMOTOR PARA EL GAULA DE LA POLICIA METROPOLITANA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL MAGDALENA, ESTACION DE GUARDACOSTA DE LA ARMADA NACIONAL, GAULA MAGDALENA-SEGUNDA BRIGADA DEL EJERCITO Y LA ALCALDIA DISTRITAL"***

2.2 ALCANCE DEL OBJETO Y CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR

Con este objeto se pretende aumentar el parque automotor del Gaula de la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta, la Fiscalía General de la Nación - Seccional Magdalena, la Estación de Guardacostas – Armada Nacional, el Gaula Militar - Ejercito Nacional Segunda Brigada y la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Que el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica se realizará por lotes distribuidos de la siguiente manera:

LOTE 1				
ITEM	**DESCRIPCION**	**UND.**	**VALOR TOTAL**	**ENTIDAD BENEFICIARIA Y OBSERVACIÓN**
1	CAMIONETA 4x4 TIPO PICK UP NO UNIFORMADA-	5	$ 1,281,631,987	**GAULA POLICIA METROPOLITANA** 3 UNIDADES (COLORES: 2 GRISES Y UNA PLATEADA)- **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL MAGDALENA** (2 UNIDADES) COLORES: GRIS – PLATEADA
2	CAMIONETA 4x4 TIPO PICK UP UNIFORMADA	2	$ 546,950,264	GAULA POLICIA METROPOLITANA DE SANTRA MARTA
3	CAMIONETA 4x4 TIPO PICK UP NO UNIFORMADA	1	$ 273,475,132	GAULA MILITAR - EJERCITO NACIONAL SEGUNDA BRIGADA - COLORES GRIS Y PLATEADA
TOTAL		8	**$2,102,057,383**	

LOTE 2

ITEM	DESCRIPCION	UND.	VALOR TOTAL	ENTIDAD BENEFICIARIA
1	TRACTOR POTENCIA MOTOR 109 HP- DIESEL TORQUE MOTOR 485.8 Nm	1	$ 296,178,333	ESTACIÓN DE GUARDACOSTA - ARMADA NACIONAL
TOTAL		**1**	**$ 296,178,333**	

LOTE 3				
	DESCRIPCION	**UND.**	**VALOR TOTAL**	**ENTIDAD BENEFICIARIA**
1	CAMIONETA 4x4 MOTOR 2.8 DIESEL TURBO- BLINDADA	1	$ 541,828,387	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
TOTAL		**1**	**$ 541,828,387**	

TOTAL LOTE 1, 2 Y 3: $ 2,940,064,103

2.3 CONDICIONES ADICIONALES:

A. **Ficha Técnica Camionetas uniformada y no uniformada Lote 1:** La Administración Distrital, delimita la ficha técnica del lote No. 1 en que se deben ofertar camionetas tipo pick **up MECANICAS Y DIESEL.**

B. **Aclaración Ficha técnica Camioneta lote No. 1 numeral 3:** El mantenimiento preventivo posventa deberá realizarse mínimo hasta los 50.000 kilómetros.

C. **Garantía y servicio post - venta**: Certificación expedida por el Representante Legal del ensamblador o importador de la marca, en el que conste que el proponente cuenta con el soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de repuestos para los vehículos, en las fichas técnicas de los diferentes lotes se determina como se requiere el servicio.

D. **Infraestructura del servicio post venta:** El proponente debe anexar certificado en el que manifieste que cuenta con taller para la aprestar los servicios de mantenimiento preventivo en el área metropolitana de Santa Marta.

E. **Proceso de Matricula de vehículos:** Los Vehículos adquiridos para las diferentes fuerzas, entes investigadores y la Alcaldía Distrital deberán ser matriculados en la Oficina de Transito del Distrito de Santa Marta.

F. **Colores de los vehículos lote 1:**
- Gaula de la Policía Metropolitana de Santa Marta: tres (3) Camionetas serán dos (2) de color gris y una (1) plata o plateada.
- Fiscalía General de la Nación Seccional Magdalena: dos (2) camionetas colores gris y plateada.

- Gaula Militar Magdalena- Ejercito Nacional Segunda Brigada: dos (2) camionetas color gris y plateada.

2.4 CRITERIOS POR CONSIDERAR SOBRE LOS BIENES:

2.4.1 SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS: El proponente se comprometerá a conservar los precios unitarios fijos, sin lugar a reajuste durante la ejecución del contrato.

2.4.2 PERSONAL DE APOYO: El personal que apoye la ejecución del objeto del contrato será contratado por el CONTRATISTA de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y no adquirirá vinculación laboral, administrativa, ni de ninguna índole con el Distrito de Santa Marta; por lo tanto, el pago de salarios, indemnizaciones, bonificaciones, prestaciones sociales u honorarios a que tenga derecho, son de su absoluta responsabilidad. El CONTRATISTA se obliga a emplear personal idóneo, capacitado y suficiente para que los bienes y/o servicios se ejecuten en forma técnica y eficiente.

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas y presentadas
b. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
c. Radicar las facturas de cobro por el suministro realizado dentro de los plazos convenidos.
d. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
e. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
f. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social (Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales) y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten conforme con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
g. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte del precio, todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, departamental, distrital o municipal.
h. Cumplir con las demás normatividades que rigen los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan.
i. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, por lo que cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios y el incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato artículo 5, Numeral 5 de la Ley 80 de 1993.
j. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
k. Mantener reserva y confidencialidad de la información suministrada por la entidad, para el desarrollo del objeto del contrato, así como de la propiedad intelectual y/o titularidad de los derechos de autor en relación con la documentación o información a la que tenga acceso.

l. Responder por los daños y perjuicios que se causen a la administración o a terceros durante la ejecución del contrato ante las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

2.5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

a. Cumplir con todos los ofrecimientos contenidos en la propuesta;
b. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas y presentadas, así como los entandares de calidad y seguridad ofrecidos;
c. Entregar los vehículos en las formas y tiempos establecidos en la oferta;
d. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato;
e. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad contratante.
f. Utilizar personal idóneo y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual y suministrarle todos los elementos de protección y seguridad en el trabajo exigidos por la norma vigente de seguridad y salud ocupacional con el fin de prevenir los riesgos laborales.
g. Mantener a todo el personal que labore en la ejecución del contrato afiliado a la respectiva administradora de riesgos laborales- ARL.
h. Sostener los precios señalados en la oferta durante el término de ejecución del contrato.
i. Cumplir con las normas ambientales en la prestación del servicio.
j. Suministrar la información necesaria al Supervisor del contrato para elaborar el proyecto de Acta de Liquidación de este, dentro de los términos exigidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 0019 de 2012.
k. Abstenerse de suministrar servicios diferentes a los que sean autorizados por el supervisor.
l. Acatar las observaciones del supervisor del contrato.
m. Informar oportunamente al supervisor del contrato de cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
n. Asumir todos los costos y gastos que impliquen el desplazamiento de su personal para el cumplimiento del objeto del contrato.
o. Garantizar la entrega de los bienes para las entidades de seguridad y convivencia y para la Alcaldía de Santa Marta;
p. Garantizar que la entrega del bien a la Institución sea conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes, la cual debe ajustarse con exactitud a lo estipulado en la propuesta presentada por el contratista y en el objeto del contrato;
q. Colaborar con las entidades públicas de seguridad en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla;
r. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta;
s. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales;
t. Deberá ofrecer el objeto del futuro contrato, de la mejor calidad y que garanticen el cumplimiento del propósito para el cual se solicitan;
u. Entregar informes especiales cuando se requiera;
v. Las demás que se deriven del objeto y de la naturaleza del contrato para su correcta ejecución y las que deriven de las normas legales vigentes en materia de contratación estatal.

2.5.3 OBLIGACIONES DEL DISTRITO.

a. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato;
b. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato;
c. Suscribir con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación;
d. Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes estudios previos;
e. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar;
f. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato;
g. Designar un interventor o supervisor de la ejecución del objeto contratado.

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El lugar de ejecución será en el Distrito de Santa Marta, Magdalena y los lugares de entrega de cada vehículo será de acuerdo con lo acordado con el supervisor del contrato.

2.7 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

La entidad para la ejecución del presente contrato prevé celebrar un COMPRAVENTA.

Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. Las demás inmersas en la normatividad que rige los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan.

2.8. CLASIFICACIÓN UNPSC

Los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización objeto del presente proceso de contratación están codificados en el clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) como se indica en la siguiente tabla:

TABLA 1 – CODIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC	
Código UNSPSC	**NOMBRE**
25101503	Carros
25101700	Vehículo de Protección y Salvamento
78181500	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos
25101901	Tractor Agrícola

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

3.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El contrato que se derive del presente Estudio Previo se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a las modalidades de selección, entre las cuales está la Selección Abreviada. El artículo 5 de la misma ley establece el principio de selección objetiva, con base en la cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establecen los términos y condiciones para la contratación deben atender a este principio.

Lo anterior, dado que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 310 de 2021, la entidad revisó los Acuerdos Marcos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, encontrando que, si bien existen catálogos activos para el suministro de vehículos, los automotores requeridos por el Distrito, son de diversas categorías por lo tanto para verificar su existencia dentro del Acuerdo Marco el ente territorial radico un proceso de solicitud de cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano con radicado de Evento RFI No. 188547, en éste proceso se recibieron cartas como se relacionan a continuación:

ENTIDAD	MANIFESTACIÓN	OBSERVACIÓN
Chevrolet- Automayor	No tener inventario para cotizar evento No.188547	
UT Motorysa Casatoro 2020	No tener interés de participar en el proceso	
Automotores COMAGROS S.A.S.	Presenta cotización de FORD BRONCO BIG BEN	Una vez revisada la ficha técnica del vehículo propuesto encontramos que no cumple con las características de la ficha técnica publicada
Automotores COMAGROS S.A.S.	Presenta observaciones sobre la información cargada en el simulador de precios	La entidad publico la información de las características en el simulador y por ser vehículos destinados para la fuerza pública que cuentan con fichas técnicas establecidas por las diferentes entidades de la Fuerza Pública, se anexaron las fichas técnicas.

Así las cosas, dado que el Distrito requiere la adquisición de camionetas tipo pick up, 4x4 mecánica Diesel, destinadas a apoyar las operaciones de la fuerza pública, en el marco del fortalecimiento de las actividades preventivas, operativas y logísticas.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica es procedente para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes, como lo son los vehículos y maquinarias especializada requerida.

La Subasta Inversa Electrónica ofrece ventajas significativas frente a otras modalidades contractuales, entre las cuales se destacan:

- **Optimización de los recursos públicos:** Prioriza la oferta económica más baja entre las que cumplen con los requisitos técnicos y de calidad, lo que garantiza la adquisición de bienes con alta relación costo-beneficio.

- **Dinámica competitiva:** Promueve una reducción progresiva de precios mediante propuestas sucesivas por parte de los proveedores, generando ahorro para la entidad.

- **Agilidad administrativa:** Es un proceso más ágil y transparente, lo cual reduce los tiempos de contratación frente a otros mecanismos como los acuerdos marco o licitaciones públicas tradicionales.

- **Flexibilidad técnica:** A diferencia del acuerdo marco, la subasta inversa permite ajustar las especificaciones técnicas del bien a las necesidades particulares del Distrito. En este caso, se delimita la ficha técnica a vehículos tipo pick up 4x4 MECANICA DIESEL. De igual forma este tipo de procesos pueden incluir condiciones esenciales como la tracción, capacidad de carga, accesorios, adecuaciones operativas, blindaje u otras características necesarias para el uso por parte de las fuerzas de seguridad.

Así mismo mediante el presente proceso se puede incluir dentro del proceso el tractor que es una maquinaria agroindustrial, que permite la movilización

Con base en lo anterior, la entidad procede de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 310 de 2021, en cuanto a estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa.

Realizado el análisis pertinente se encuentra que la Alcaldía Distrital, ha realizado de forma satisfactoria los procesos de selección abreviada por subasta inversa para el suministro de parque automotor destinados a la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta, para fortalecer las actividades preventivas y operativas de estas y su ejecución no ha presentado dificultades para la entidad por lo que se considera que no se requiere de un conocimiento especializado del mercado para la Adquisición de estos productos, como el que brinda la Bolsa de Productos e igualmente se menciona que el presupuesto oficial de la entidad fue construido de acuerdo con el recurso disponible y las necesidades existentes, por lo que el pago de una comisión en la bolsa de productos implicaría atender menos necesidades por acceder a un mercado especializado que no es requerido para la adquisición de estos bienes.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y atendiendo que los bienes que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a adelantar corresponde a la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica y la oferta más favorable al Distrito será aquella con el menor precio, la cual se ofertará haciendo uso de la herramienta dispuesta en la plataforma SECOP II.

En ese orden, el Distrito adjudicará los contratos que resulten del presente proceso de selección a los proponentes que realicen el lance valido por el menor valor en el evento de subasta inversa electrónica para cada Lote (Segmento) por el proponente seleccionado y conforme a los cuales resultó adjudicatario del proceso.

En todo caso, el oferente adjudicatario deberá ajustar su propuesta económica, aplicando para cada ítem y de manera uniforme el porcentaje de ahorro obtenido por la Secretaría en dicho evento, con el fin de determinar el precio final a pagar para cada uno de los bienes requeridos por parte del Distrito.

Para la futura contratación, el Distrito de Santa Marta, exigirá el cumplimiento de unos requisitos, que se consideran mínimos habilitantes; asimismo se establecerán unos criterios de evaluación que permitan la escogencia de la oferta más favorable para la entidad; de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 59 ibidem.

3.2.1 LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La presente Selección Abreviada, se regirá por las leyes colombianas vigentes, teniendo en cuenta el artículo 24, numeral 1, literal a) de la Ley 80 de 1.993, el numeral 2, literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2016, los cuales establecen como modalidad de contratación la selección abreviada, cuando se trate de contrataciones de mayor cuantía.

La Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2, numeral 2, lo siguiente: Selección abreviada: La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse por procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL CONTRATO.

El presupuesto oficial total estimado del proceso de contratación asciende a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS M/L ($2.940.064.103),** incluidos los impuestos de ley a los que hubiera lugar que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación de los tres (3) lotes o segmentos de la siguiente manera:

LOTE 1				
ITEM	**DESCRIPCION**	**UND.**	**VALOR TOTAL**	**ENTIDAD BENEFICIARIA Y OBSERVACIÓN**
1	CAMIONETA 4x4 TIPO PICK UP NO UNIFORMADA-	5	$ 1,281,631,987	**GAULA POLICIA METROPOLITANA** 3 UNIDADES (COLORES: 2 GRISES Y UNA PLATEADA)- **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL MAGDALENA** (2 UNIDADES) COLORES: GRIS – PLATEADA
2	CAMIONETA 4x4 TIPO PICK UP UNIFORMADA	2	$ 546,950,264	GAULA POLICIA METROPOLITANA DE SANTRA MARTA
3	CAMIONETA 4x4 TIPO PICK UP NO UNIFORMADA	1	$ 273,475,132	GAULA MILITAR - EJERCITO NACIONAL SEGUNDA BRIGADA - COLORES GRIS Y PLATEADA
TOTAL		8	**$2,102,057,383**	

LOTE 2				
ITEM	**DESCRIPCION**	**UND.**	**VALOR TOTAL**	**ENTIDAD BENEFICIARIA**
1	TRACTOR POTENCIA MOTOR 109 HP- DIESEL TORQUE MOTOR 485.8 Nm	1	$ 296,178,333	ESTACIÓN DE GUARDACOSTA - ARMADA NACIONAL

TOTAL	**1**	**$ 296,178,333**

LOTE 3				
	DESCRIPCION	**UND.**	**VALOR TOTAL**	**ENTIDAD BENEFICIARIA**
1	CAMIONETA 4x4 MOTOR 2.8 DIESEL TURBO- BLINDADA	1	$ 541,828,387	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
TOTAL		**1**	**$ 541,828,387**	

TOTAL LOTES 1, 2 Y 3: $ 2,940,064,103

La Alcaldía del Distrito de Santa Marta, adjudicará cada contrato por el valor del presupuesto de cada lote (segmento), de acuerdo con los precios unitarios producto de la subasta, que resulte del lance con el menor valor en el evento de subasta inversa electrónica. La ejecución se realizará por los valores finales ofertados por el proponente seleccionado en el respectivo lote (segmento). En todo caso, el oferente adjudicatario de cada lote (segmento) deberá ajustar su propuesta económica, aplicando para cada ítem y de manera uniforme el porcentaje de ahorro obtenido por la Alcaldía en dicho evento, con el fin de determinar el precio final a pagar para cada uno de los servicios requeridos por parte de la del ente territorial.

Margen mínimo de mejora.

El margen mínimo de mejora de las ofertas para el presente proceso corresponde al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta más baja que resulte en cada una de las rondas, aproximado al mil más cercano.

En la subasta sólo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo, mejoren el precio de arranque, si se trata del primer lance o el menor lance de la ronda anterior. El valor de la propuesta más baja se determinará en cada una de las rondas de la subasta.

Los lances que se encuentren por debajo del margen mínimo aquí establecido se tendrán por no válidos y el proponente que lo realice no podrá seguir presentándolos durante la subasta.

La adjudicación del contrato se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, en resolución de adjudicación, que se comunicará a todos los proponentes a través de la plataforma SECOP II.

NOTA 1: Es responsabilidad del proponente verificar, en la página Web del SECOP II, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del proceso.

NOTA 2: Los precios contenidos en la propuesta NO ESTÁN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO; por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta, en el momento de la elaboración de estos, los posibles incrementos. Los proponentes no podrán superar, en ningún caso, el presupuesto oficial establecido para cada Lote (Segmento) ni los precios unitarios techo de cada ítem, so pena de ser RECHAZADA ECONOMICAMENTE la propuesta.

El presente proceso de contratación y los contratos que del mismo se adjudiquen, se financian con recursos de la vigencia 2025 amparados en certificados de disponibilidad presupuestal discriminado en el numeral 4.2 del presente estudio.

Así mismo, se precisa que se debe tener en cuenta para la presentación de la oferta, los costos que se generen en el numeral 2.2 **ALCANCE DEL OBJETO Y CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR** y de las especificaciones técnicas exigidas, más los impuestos que correspondan conforme con la actividad desplegada y las cargas impositivas (%) para contratar con la Alcaldía Distrital de Santa Marta, que son las siguientes:

IMPUESTO	PORCENTAJE DISTRITALES
Estampilla Adulto Mayor	2%
Pro-Cultura	1%
Rete ICA	0.7a1%
Tasa Pro-deporte	2%
	DEPARTAMENTALES
Pro-Hospital	2%
Pro-Universidad	2%
	NACIONALES
Retención IVA cobrado	15%, en caso de aplicar
Retención a la Fuente	Declarante 2.5% de retención y 3.5% Si no es declarante de renta

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

En cumplimiento de la aludida obligación legal, la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	No.	FECHA	VALOR

4.3. FORMA DE PAGO.

El Distrito se compromete a realizar pagos totales o parciales conforme a los vehículos efectivamente entregados a la Alcaldía de Santa Marta, los cuales podrán ser entregados de forma parcial o total durante el plazo de ejecución contractual por cada uno de los lotes (segmento); lo anterior previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente, acompañada de la certificación del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción, acta de recibo final, acta de liquidación, copia de los recibos de pago (del mes anterior) donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

Cada solicitud de pago debe estar acompañada de las facturas y soportes correspondientes del servicio suministrado. Como requisito previo para la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, etc.), cuando corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago deberá contarse con las respectivas actas parciales de entrega y recibo de las raciones, previa presentación de factura o cuenta de cobro, informe de ejecución del contratista con los respectivos soportes de las entregas realizadas, acompañado de certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor en la que conste que las actividades se están realizando de acuerdo con los compromisos adquiridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso del último pago, EL CONTRATISTA deberá presentar informe final de ejecución y acta de liquidación, el cual dará cuenta de todas y cada una de las actividades ejecutadas y las raciones suministradas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia de este y la certificación del SUPERVISOR donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El contratista debe presentar para cada pago certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA)

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista autoriza que las estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar sean descontados en cada una de las facturas presentadas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos del pago de cada una de las facturas o cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaría de Hacienda Distrital.

Nota: El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El termino para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna.

4.4. VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, para la realización del análisis económico que hace parte integral del presente estudio previo se indican las siguientes variables que se consideraron para calcular el presupuesto de la respectiva contratación determinando la siguiente formula:

Valor del bien Unitario + IVA (19%) y gastos contractuales.

Los bienes incluyen el costo real de los mismos, más el IVA (19%), más los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato; y para efectos de estas variables económicas se considera que el contratista

ofertará los bienes sin fórmula de ajuste de precios, teniendo en cuenta que las variaciones de precios son previsibles y esas variaciones que pueden ser o no eventuales las va a considerar el contratista.

Soporte económico: El valor establecido para cada uno de los ítems se obtiene después de consultar cotizaciones recibidas de proveedores de estos productos, se hizo un promedio, el cual sustenta el valor para cado uno de los ítems requeridos en el presente proceso de selección (Ver análisis de mercado anexo.), se adjunta tabla de estudio de mercado, donde se calcula el valor promedio de los bienes.

LOTE 1

ITEM	DESCRIPCION	UND.	Distribuidora Nissan S.A	AUTOTROPICAL S.A.S	NISSAN COLOMBIA	VALOR PROMEDIO CON IMPUESTOS POR UNIDAD	VALOR TOTAL	ENTIDAD BENEFICIARIA
1	CAMIONETA 4x4 TIPO PICK UP NO UNIFORMADA	5	$ 273,616,465	$ 253,803,974	$ 241,558,753	$ 256,326,397	$ 1,281,631,987	METROPOLITANA 3 UNIDADES - FISCALIA SECCIONAL MAGDALENA (2)
2	CAMIONETA 4x4 TIPO PICK UP UNIFORMADA	2	$ 277,907,803		$ 269,042,461	$ 273,475,132	$ 546,950,264	GAULA POLICIA METROPOLITANA
3	CAMIONETA 4x4 TIPO PICK UP UNIFORMADA- COLOR BLANCO	1	$ 277,907,803		$ 269,042,461	$ 273,475,132	$ 273,475,132	GAULA MILITAR - EJERCITO NACIONAL SEGUNDA BRIGADA
						TOTAL	$ 2,102,057,383	

LOTE 2

ITEM	DESCRIPCION	UND.	SISTEMAS Y SOLUCIONES EDB	DINISSAN MAQUINARIA	COINTEGRAL	VALOR PROMEDIO CON IMPUESTOS POR UNIDAD	VALOR TOTAL	ENTIDAD BENEFICIARIA
1	TRACTOR POTENCIA MOTOR 109 HP- DIESEL TORQUE MOTOR 485.8 Nm	1	$ 289,155,000	$ 277,950,000	$ 321,430,000	$ 296,178,333	$ 296,178,333	ESTACIÓN DE GUARDACOSTA - ARMADA NACIONAL
						TOTAL	$ 296,178,333	

LOTE 3

	DESCRIPCION	UND.	AUTO ROBLE	AUTOTROPICAL S.A.S	JUANAUTOS EL CERRO	VALOR PROMEDIO CON IMPUESTOS POR UNIDAD	VALOR TOTAL	ENTIDAD BENEFICIARIA
1	CAMIONETA 4x4 MOTOR 2.8 DIESEL TURBO- BLINDADA	1	$ 542,742,580	$ 542,742,580	$ 540,000,000	$ 541,828,387	$ 541,828,387	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
						TOTAL	$ 541,828,387	
					VALOR TOTAL LOTE 1+2+3		$ 2,940,064,103	

Valor total unitario (tope): los oferentes no podrán superar los valores unitarios arrojados en el estudio de mercado, que se encuentra anexo al presente estudio.

SE DEBE DEJAR CLARIDAD QUE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, SE ADJUDICARÁ HASTA POR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, AL PROPONENTE QUE SUMADO SUS VALORES UNITARIOS OFREZCA EL MENOR VALOR EN LA AUDIENCIA DE SUBASTA PARA CADA LOTE (SEGMENTO) ADJUDICADO.

Margen mínimo de mejora.

El margen mínimo de mejora de las ofertas para el presente proceso corresponde al dos por ciento (2%) del valor de la propuesta más baja que resulte en cada una de las rondas, aproximado al mil más cercano.

5. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo para la ejecución del presente contrato será:

Lote 1 y 2: Treinta (30) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción de acta de inicio, en todo caso sin exceder al 31 de diciembre de 2025.

Lote 3: Cincuenta (50) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción de acta de inicio, en todo caso sin exceder al 31 de diciembre de 2025.

6. VIGENCIA.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **CUATRO (4) MESES** más para efectos de liquidación.

7. SUPERVISIÓN.

La vigilancia y coordinación de la realización del objeto del Contrato se realizará de la siguiente manera:

Para los lotes 1 y 2 estará a cargo del (la) Secretario del Despacho, Código 020, Grado 06, de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito de Santa Marta o quien haga sus veces, quien deberá vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que la regulen cada uno de los lotes objetos del presente proceso contractual.

Para el lote 3 estará a cargo del (la) Secretario del Despacho, Código 020, Grado 06, de la Secretaría General del Distrito de Santa Marta o quien haga sus veces, quien deberá vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que la regulen el lote del proceso contractual.

Nota. El CONTRATISTA presentará el valor del precio unitario de cada uno de los ítems aquí identificados, con base en ellos el DISTRITO efectuará la compra de los bienes conforme la necesidad y hasta agotar el valor del presupuesto oficial.

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, en las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. De igual forma, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 indica que, en la selección abreviada, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable para la entidad será aquella con el menor precio.

También el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del mismo Decreto manifiesta que si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto.

En atención a las disposiciones normativas anteriores, **EL MENOR PRECIO** será el factor que permitirá identificar la oferta más favorable para el Distrito y por ende, el factor de selección del contratista.

9. REQUISITOS HABILITANTES.

Son aquellos que le permiten al Distrito, verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección, estos

se han establecido con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación (M-DVRHPC-04) expedido por Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con las necesidades del Distrito de Santa Marta, se considera que las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica, técnica, y capacidad financiera y organizacional; estos requisitos serán verificados por los integrantes del Comité Asesor Evaluador, analizando si los proponentes son HABILITADOS O NO HABILITADOS con los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de condiciones.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, hasta el traslado del informe de evaluación preliminar.

La entidad solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta y que no sean necesarios para asignar puntaje, para lo cual se debe tener en cuenta que el término establecido por la Entidad para subsanar es PERENTORIO y PRECLUSIVO, por consiguiente, el proponente que no subsane o no subsane correctamente la información o documentación solicitada es causal de rechazo de la propuesta.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

REQUISITO HABILITANTE	VALORACIÓN
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACIÓN TÉCNICA	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACIÓN FINANCIERA	HABILITADO / NO HABILITADO

Solo podrán participar en la AUDIENCIA DE SUBASTA las ofertas cuya verificación arroje que se encuentran habilitadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.

De conformidad al Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.3, el Distrito, verificará los siguientes requisitos habilitantes.

9.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La exigencia de la Capacidad Jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y de obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato. Con el fin de medir la Capacidad Jurídica del interesado, se establecieron los siguientes aspectos a verificar:

En el proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual, en consorcio, o en unión temporal o promesa de sociedad futura, que tengan representación en Colombia o constituyan un apoderado domiciliado en el país y cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en la Ley.

9.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Anexo 1)

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al anexo contenido en el *"Carta de Presentación de la Propuesta"* y será firmada por el proponente quien deberá ser una persona jurídica o natural que dentro de su objeto o actividades comprenda el que se va a desarrollar en el presente proceso. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio, deberá venir firmada por el representante legal debidamente facultado en los términos de ley.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones

La presentación de la Carta de presentación de la propuesta firmada por persona distinta a su Representante Legal o a quien estatutariamente tenga la facultad de comprometer al proponente, genera rechazo de plano de la oferta.

La sola presentación de esta carta significará que el proponente conoce y acepta la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad.

En la carta de presentación de la propuesta, el proponente o el representante legal, tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución y la Ley.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. En este caso, la facultad de representación comprenderá las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

Se consideran válidas las cartas de presentación que el interesado, representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012 o de forma escaneada. Se entiende por firma electrónica la definición contenida en el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012 el cual establece: *"Firma electrónica: Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente".*

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o en las prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política o en la Ley se hará por cada uno de sus miembros; y si los integrantes son personas jurídicas, debe manifestar que los socios que las conforman, no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés establecida por la Constitución y la Ley.

Si el proponente, y/o el Representante Legal o alguno de los socios o todos o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar, la oferta será rechazada.

9.1.2. DOCUMENTO DE INFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Los proponentes deben presentar documento constitutivo de la figura asociativa en donde conste: a) Que su duración es de mínimo el lapso comprendido entre el cierre de la selección y la liquidación del Contrato y un año más. Sin perjuicio de que luego, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal sean llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato. b) La forma de operación bajo la cual se ejecutará el contrato en caso de resultar favorecidos con la adjudicación y cómo se realizarán y coordinarán todas las demás actividades relacionadas con él. c) Designación del representante indicando expresamente sus facultades, las cuales deberán ser amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. d) Declaración en la cual conste que el contrato de consorcio o unión temporal presentado no tiene adiciones o modificaciones. e) El domicilio principal del consorcio o la unión temporal con indicación de la dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

Cada integrante del consorcio o unión temporal presentará los documentos solicitados a los proponentes individuales.

Cuando se trate de consorcios, los miembros integrantes deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad al interior de la asociación. Las relaciones que se den frente al Distrito se rigen por el principio de solidaridad de sus miembros.

En el caso de la unión temporal, los términos y extensión en forma clara y precisa, de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

La omisión de las firmas del representante legal o de sus miembros, o la omisión del documento mismo, se entenderán como falta de constitución del consorcio o unión temporal y generará el rechazo de la propuesta.

Constituido el Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que la entidad lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.

Ninguna persona podrá formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal que presenten Propuesta para esta invitación. Tampoco podrá una persona presentar más de una oferta o hacer una combinación de estas dos posibilidades individual y conjuntamente. En caso de que se incurra en esta prohibición, El Distrito De Santa Marta, rechazará las ofertas.

La incapacidad legal de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal para desarrollar el objeto del contrato a celebrar, o si la vigencia de la persona jurídica de uno o ambos miembros es inferior a la exigida en los Pliegos de Condiciones dará lugar a que la propuesta sea inhabilitada.

Cuando el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal imponga limitaciones al representante legal para formular la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato, se deberá adjuntar a la oferta

autorización expresa de los miembros de la asociación, para presentar propuesta y firmar el contrato en caso de adjudicación, efecto para el cual servirá la copia del acta de la reunión respectiva en donde conste la autorización.

9.1.3. COPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Se debe presentar la copia legible del documento de identidad; para el caso de nacionales mayores de edad, la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009 del proponente personal natural y/o del representante legal de la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes o por el apoderado facultado para presentar la propuesta y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso.

9.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Si el proponente es una persona jurídica nacional, o lo es uno de los consorciados o unidos temporalmente, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido con no más de TREINTA (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, en donde se verifique que el objeto del presente proceso está comprendido en su objeto social y que su duración es superior al plazo de ejecución del contrato y un año más.

Nota: En el evento que el certificado de existencia y representación legal no contemple la información de representación legal y/o, objeto social y/o la duración de la sociedad, el proponente deberá aportar el certificado de inscripción en el registro mercantil y de ser necesario, mediante los estatutos sociales y eventualmente con poderes o documento equivalente según sea el caso, donde conste dicha información.

Cuando este documento imponga limitaciones al representante legal para formular la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato, o, cuando el representante legal tenga limitaciones para contraer obligaciones a nombre de la sociedad, se deberá adjuntar a la oferta autorización expresa del órgano competente.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar el certificado de esta y el de la casa principal.

Si el proponente es una persona natural debe presentar el registro de matrícula mercantil vigente expedido por la cámara de comercio en el que conste como actividad comercial, entre otras, la prestación de servicios relacionados con el objeto contractual de este proceso de selección o que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los TREINTA (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso.

Representación legal personas jurídicas extranjeras.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el RUP, por lo cual la Alcaldía, debe verificar directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público.

Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea

necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla (Ley 455 de 1998). Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Para el caso de personas jurídicas sin sucursal en Colombia, estas deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con un término no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre, en el que conste su existencia, fecha de constitución, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la empresa a través de su propuesta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

b) Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

c) Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de este, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Se dará aplicación a lo señalado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente vigente:

> *"(…) las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados (…)".*

9.1.5. ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS – AUTORIZACIÓN (SI APLICA).

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autorizó, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, al representante legal a firmar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar la respectiva acta, si a ello hubiere lugar.

9.1.6. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUÍDO (SI APLICA).

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado debidamente inscrito en cámara de comercio, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

9.1.7. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal". De conformidad al Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015 Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Personas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben estar inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley.

Dado lo anterior, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe estar vigente y en firme hasta antes del inicio del evento de subasta. Si el interesado es un Consorcio o una Unión Temporal, sus miembros deben estar inscritos en forma individual en el RUP de la Cámara de Comercio y debe estar vigente y en firme hasta antes del inicio del evento de subasta.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificatoria, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

La Entidad entenderá como admisible los códigos que corresponden hasta el tercer nivel es decir hasta la TERCERA CLASE (artículo 2.2.1.1.1.5.3. decreto 1082 de 2015). El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas).

Quien aspire a participar en el presente proceso y haya realizado la inscripción por primera vez o que haya dejado cesar los efectos de la inscripción deberá hacerla de acuerdo con lo señalando en el Decreto 1082 de 2015 y se entenderá en firme luego de surtirse los trámites y tiempos allí señalados.

En caso de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL se debe presentar el RUP de cada uno de los integrantes, el cual debe estar inscrito en los códigos de clasificación de bienes y servicios para esta contratación.

NOTA 1: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, la Alcaldía, verificará en el RUP las posibles conductas allí registradas y que pudieren originar la inhabilidad por Incumplimiento Reiterado de que trata la norma precitada.

9.1.8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT.

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar con su oferta fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado (en caso de haber realizado modificaciones para las cuales la DIAN exige actualización).

9.1.9. ACREDITACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES PARAFISCALES.

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, el proponente persona natural, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, lo cual se hará mediante la entrega de copia de la planilla de aportes, en la cual se pueda verificar el cumplimiento de esta obligación.

Los proponentes que sean personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento del pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), esto se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal si no hay revisor fiscal referido en el certificado de existencia y representación legal, durante un lapso no menor a los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta o a aquel desde el cual se hubiere constituido la sociedad, si dicho plazo es menor.

En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

En caso de que la certificación sea suscrita por el contador y/o revisor fiscal del proponente persona jurídica o del integrante persona jurídica de la figura asociativa, deberá allegarse copia del documento de identidad, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del profesional que la expide.

Las personas Jurídicas o Naturales que no tengan obligaciones con el sistema de seguridad social integral deberán notificarlo mediante certificación juramentada por el representante legal y/o contador y/o revisor fiscal. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito según su naturaleza.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Nota 1. La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto su fidelidad y veracidad.

Nota 2. La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada haciendo las respectivas consultas ante las instancias pertinentes.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

9.1.10. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIAL Y DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Distrito consultará el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por el Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI - Procuraduría General de la Nación, de las personas naturales, personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

El Distrito consultará el Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por el Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI - Contraloría General de la República, de las personas naturales, personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

El Distrito consultará el Certificado de Antecedentes Judiciales, en la página web de la Policía Nacional, de las personas naturales, personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

El proponente no deberá encontrase en MORA (Reportar alguna sanción) en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. El Distrito realizará la correspondiente verificación al momento de realizar la Evaluación Jurídica y dejará constancia de esta. NOTA: No aplica para las personas (naturales y jurídicas) de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

9.1.11. FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR.

Copia de la libreta militar o certificación expedida por la Dirección de Reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia, si es persona natural menor de 50 años. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, las personas naturales de nacionalidad colombiana deberán tener definida su situación militar como requisito para la celebración de contratos con cualquier entidad de derecho público. En consecuencia, de no presentarlo, el Distrito verificará el estado de la situación militar de la persona natural de nacionalidad colombiana que presente oferta a título individual o como miembro de una forma asociativa.

9.1.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta, so pena de rechazo, una Garantía de seriedad de la Oferta, a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4, que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza o cualquier clase de garantía permitida por la Ley, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por El Distrito de Santa Marta.

La Oferta deberá incluir la Garantía de seriedad de esta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

a) Características de las Garantías

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta, so pena de rechazo, una Garantía de seriedad de la Oferta, a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4, que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza o cualquier clase de garantía permitida por la Ley, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por El Distrito de Santa Marta.

La Oferta deberá incluir la Garantía de seriedad de esta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

b. Valor Asegurado y Vigencia.

Criterios diferenciales para Mipyme: En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021), las empresas MIPYMES, para el presente proceso y una vez realizado el respectivo análisis por parte del Distrito, el cual se señala en el estudio del sector del presente documento, se concluye que el único factor diferencial que podría beneficiar directamente a las empresas anteriormente indicadas es el referente al valor de la garantía de seriedad de la oferta, considerando que frente a los demás criterios que indica la norma, como son, tiempo de experiencia, número de contratos requeridos para acreditar la experiencia, e índices de capacidad financiera y organizacional, las empresas analizadas cumplen con el requisito general, por lo que establecer alguno de ellos como diferencial no constituye un beneficio para este tipo de empresas, contraviniendo el objetivo de la norma.

Para Mipymes: constituir a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4, una póliza de Seguros a favor de entidades públicas o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al **diez por ciento (10%) del presupuesto oficial,** y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El periodo de vigencia de la garantía deberá cubrir como mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la propuesta, en proponentes plurales aplica cuando se acredite que por lo menos uno de sus integrantes es una mipyme con una participación igual o superior al diez por ciento (10%).

Para el resto de los proponentes: constituir a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. NIT 891.780.009-4, una póliza de Seguros a favor de entidades públicas o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al **doce por ciento (12%) del presupuesto oficial,** y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El periodo de vigencia de la garantía deberá cubrir como mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la propuesta.

En todo caso deberá prorrogarse la vigencia de las garantías cuando el Distrito de Santa Marta, resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por El Distrito de Santa Marta, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

c. Tomador / Afianzado

Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. La garantía de seriedad de las Ofertas no aceptadas será devuelta de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.

El Alcaldía Distrital de Santa Marta, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en los siguientes casos:

- Por la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a TRES (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de las garantías solicitadas en el contrato.

La Alcaldía, previa solicitud escrita del oferente, devolverá la garantía de seriedad de la oferta, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado las garantías contractuales.

La Alcaldía, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de esta.

9.1.13. ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

Las personas naturales, mediante el formato Acreditación de Mipyme expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Las personas jurídicas mediante formato Acreditación de Mipyme expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al cierre del proceso. Para los casos de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, solo se aplicarán los criterios diferenciales si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

9.1.14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Anexo 2)

Los Proponentes deben suscribir **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA** o **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA NATURAL,** según corresponda en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Para Oferentes Plurales, este compromiso debe ser suscrito por **cada uno de los representantes legales integrantes** de la estructura plural.

9.1.15. CONSULTA AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.

El proponente, persona natural, deberá anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. En caso de proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de cada uno de los representantes que lo conforman. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través del link https://www.redam.gov.co/

9.1.16. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Anexo 3)

El proponente deberá adjuntar con su propuesta *"AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES"* suscrito por el Representante Legal. En caso de estructuras plurales, deberá ser firmado por cada uno de los representantes legales.

9.1.17. CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS (Anexo 4)

La Alcaldía en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizarlos riesgos de colusión entre proponentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación trasparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto en la Ley 155 de 1959, en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 1340 de 2009, en el Decreto 4886 de 2011 y en especial por la dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá diligenciar el formato *"CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE",* en dónde expresa de forma clara su compromiso de no ejercer practicas colusorias o restrictivas de la Competencia.

9.2. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES.

El Distrito, procederá a verificar las propuestas para determinar si cumplen o no cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas legales pertinentes y en el pliego de condiciones, para lo cual tendrá en cuenta la documentación aportada o relacionada por los proponentes.

Atendiendo el objeto y alcance a contratar, es necesario para la Alcaldía, verificar que los proponentes que presenten oferta cuenten con los requisitos técnicos y de experiencia exigidos en el pliego para la debida ejecución del contrato. En consideración, deberán cumplir con lo contemplado en las especificaciones técnicas y el alcance lo cual se tendrá en cuenta como requisito indispensable para verificar la propuesta. El incumplimiento de esta exigencia dará trámite a declarar la propuesta como NO HABILITADA.

9.2.1. EXPERIENCIA. (Anexo 5)

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o contengan, el objeto del presente proceso y, adicionalmente que den cuenta de la idoneidad medida a través del valor de los contratos que haya ejecutado, para lo cual será necesario solicita información adicional conforme a los establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, que señala: *"No obstante lo anterior, sólo aquellos casos en que las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisito del proponente adicionales a los contenidos en el registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa"* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o contengan, el objeto del presente proceso y, adicionalmente que den cuenta de la idoneidad medida a través del valor de los contratos que haya ejecutado, para lo cual será necesario solicita información adicional conforme a los establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, que señala: *"No obstante lo anterior, sólo aquellos casos en que las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisito del proponente adicionales a los contenidos en el registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa"* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Las personas jurídicas, naturales, consorcios o uniones temporales interesadas en participar el presente proceso de selección, deberán demostrar que su creación o constitución es de mínimo un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio correspondiente, lo cual se corroborará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Además, se requiere que el proponente acredite experiencia con **MAXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** ejecutados (iniciados y terminados), inscritos en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado para cada lote (segmento) en el que desea participar, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y que hayan sido ejecutados en un ciento por ciento (100%) a la fecha de cierre del proceso de contratación. El objeto contractual de dichas experiencias debe estar relacionadas con la compraventa de vehículos automotores similares al lote (segmento) del cual pretende participar y debe incluir el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los mismos.

Los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán estar inscritos en el RUP y registrar mínimo uno de los códigos del Clasificador de Bienes y servicios UNSPSC, de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel que se enuncian en el siguiente cuadro, así:

Código UNSPSC	NOMBRE
25101503	Carros
25101700	Vehículo de Protección y Salvamento
78181500	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos
25101901	Tractor Agrícola

9.2.1.1. **EXPERIENCIA MÍNIMA DE LOS PROPONENTES QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE MIPYME**

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 adicionado al Decreto 1082 de 2015, por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el objetivo de incentivar la participación de MIPYMES, estas podrán acreditar la experiencia mínima del proponente con una (1) certificación de contratos adicional al máximo exigido; los cuales deben corresponder a contratos ejecutados (iniciados y terminados) a la fecha de cierre del proceso, inscritos en el RUP, cuya sumatoria en valores sea igual o superior al 100% del presupuesto asignado para el o los lotes al que presenta la oferta, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Nota 1: El proponente que desee obtener el tratamiento diferencial por encontrarse dentro de la categoría de MIPYMES, deberá acreditar dicha calidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen y en todo caso podrán acreditar esta condición con la presentación del RUP vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) en el consorcio o la unión temporal.

9.2.1.2. ACREDITACIÓN EXPERIENCIA MINIMA PARA MÁS DE UN LOTE (SEGMENTO)

En caso de presentarse para más de un lote (segmento), se deberán aportar los soportes para la acreditación de la experiencia que sumen el presupuesto correspondiente a cada lote o segmento, expresado en SMMLV.

El proponente al momento de presentar la oferta a varios lotes (segmentos) deberá tener en cuenta la sumatoria del presupuesto de los lotes (segmentos) a los que se postula. Por lo tanto, se debe acreditar el 100% del presupuesto de los lotes (segmentos) ofertados, con la sumatoria de las certificaciones de experiencia que acredita. Así las cosas, la sumatoria en valores debe ser igual o superior al 100% del presupuesto asignado para los lotes (segmentos) a los que presenta la oferta, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLV.

En el evento en que el proponente con las sumatoria de las certificaciones aportadas no acredite experiencia en el total de los lotes (segmentos) a los que se postula, se le asignará el cumplimiento en el orden de la presentación de la oferta, según la priorización de los segmentos determinados por el Distrito.

9.2.1.3. **CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA**

El PROPONENTE deberá aportar copia de las certificaciones con las cuales se pretenda acreditar la experiencia solicitada.

La verificación de la experiencia se realizará directamente con las certificaciones aportadas por los proponentes, cuya información el proponente relacionará en el ANEXO No. 5 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

. En concordancia con en el RUP, teniendo en cuenta los códigos UNSPSC. El PROPONENTE deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz.

En el caso que no se relacionen todos los soportes de información en el ANEXO No. 5 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE correspondiente del pliego de condiciones, los no relacionados se tendrán en cuenta siempre y cuando cumplan con lo exigido en el presente numeral.

Cuando el proponente no presente el ANEXO No. 5 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y/o relacione en su propuesta certificaciones adicionales a las máximas requeridas por la entidad, para cumplir con los REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, sólo se tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos de mayor valor ejecutados, siempre que cumplan con lo requerido en el presente numeral.

El valor de la sumatoria de los contratos acreditados debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial por cada uno de los lotes expresados en salarios mínimos de la siguiente manera:

Lote 1: 1.476,6 SMMLV
Lote 2: 208,0 SMMLV
Lote 3: 380,6 SMMLV

Estos pueden haber sido contratados con entidades Públicas o Privadas.

En el evento en que el proponente se presente a más de un lote (segmento), deberá acreditar la experiencia con máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados (iniciados y terminados) a la fecha del cierre del

presente proceso de contratación, que garanticen el cumplimiento del presupuesto correspondiente a la sumatoria en valores, igual o superior al 100% del presupuesto asignado para los lotes o segmentos a los que presente oferta.

El proponente al momento de presentar la oferta a varios lotes (segmentos) deberá tener en cuenta la sumatoria del presupuesto de los lotes (segmentos) a los que se postula. Por lo tanto, se debe acreditar el 100% del presupuesto de los lotes (segmentos) ofertados, con la sumatoria de las certificaciones de experiencia que acredita. Así las cosas, la sumatoria en valores debe ser igual o superior al 100% del presupuesto asignado para los lotes (segmentos) a los que presenta la oferta, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMMLV.

En el evento en que el proponente con las sumatoria de las certificaciones aportadas no acredite experiencia en el total de los lotes (segmentos) a los que presenta oferta, se le asignará el cumplimiento en el orden de la presentación de la oferta y de acuerdo con la priorización de los segmentos determinados por la Alcaldía del Distrito de Santa Marta.

El PROPONENTE deberá aportar copia de las certificaciones de contratos con las cuales se pretenda acreditar la experiencia solicitada. Se precisa que la certificación debe estar presentada de manera clara, en la información relacionada tanto con la vigencia del contrato, así como con el valor del contrato ejecutado. En caso de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se realizará el cálculo de los SMMLV del valor del contrato asociado a la vigencia de finalización del contrato.

Cuando se trate de contratos que hayan sido ejecutados como parte de una unión temporal o consorcio, el proponente deberá acreditar en la certificación o documento anexo, el porcentaje de participación del oferente en dicho contrato.

En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios, cada uno de los miembros que integran el PROPONENTE PLURAL, deberá presentar experiencia en los códigos UNSPSC, según lo especificado en el presente numeral, mediante contratos ejecutados y registrados en el Registro Único de Proponentes.

La verificación de experiencia total se efectuará únicamente con la información que se encuentre debidamente acreditada en el Registro Único de Proponentes (RUP), así las cosas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere, algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

En caso de que el PROPONENTE sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, la experiencia se acreditará según los parámetros aquí descritos; si el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentra expresado en moneda extranjera se atenderá lo dispuesto al respecto en el presente documento.

Todos los documentos que se presenten, cuyo contenido original corresponda a un idioma extranjero, deberán contar con traducción simple al idioma al español.

Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos. Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación o de acta de recibo final, si de ellos se extracta la información requerida, la cual es:

- Identificación de cada uno de los contratos.
- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación final
- Cuantía o valor del contrato.
- La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedir dicho documento.
- Si la certificación incluye varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos y se ponderará por contrato suscrito relacionado.
- Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, se entenderá como un solo contrato certificado.
- Porcentaje del valor del contrato que ejecutó como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general (si es el caso).
- Si se llegaren a presentar certificaciones de origen extranjero estas deberán cumplir con alguno de los siguientes aspectos: a) Apostillaje o b) Consularización y Legalización, según corresponda.

No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro no certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales. El Distrito se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información y solicitará los soportes que considera convenientes tales como: copia del contrato, actas de liquidación entre otros documentos.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. No obstante, lo anterior, el Distrito podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones cobre los datos consignados en las certificaciones.

Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia registrada en sus accionistas, socios o constituyentes.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Anexo 5 – Experiencia.

9.2.2. ACEPTACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA.

El proponente, deberá consignar clara y expresamente en su propuesta que cumplirá con la respectiva ficha técnica adjuntas para cada uno de los lotes (segmento) del presente proceso en todos sus componentes, de acuerdo con el lote (segmento) que desee participar. Para ello, deberá suscribir su aceptación en el formato de ficha técnica adjunto en los formatos del proceso publicados en SECOP II, lo anterior de acuerdo con la siguiente descripción:

LOTE 1

ITEM	DESCRIPCION	UND.	ENTIDAD	ANEXO DE FICHA TÉCNICA

1	CAMIONETA 4x4 PICK UP TIPO PLATON NO UNIFORMADA – Se delimita la Ficha Técnica a la versión Mecánica y Diesel-	5	GAULA – POLICIA METROPOLITANA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	1
2	CAMIONETA 4x4 PICK UP TIPO PLATON UNIFORMADA Se delimita la Ficha Técnica a la versión Mecánica y Diesel	1	GAULA – POLICIA METROPOLITANA	1 y 2
3	CAMIONETA 4x4 PICK UP TIPO PLATON no uniformada- Mecánica Diesel	2	GAULA MILITAR - EJERCITO NACIONAL SEGUNDA BRIGADA	4

LOTE 2

ITEM	DESCRIPCION	UND.	ENTIDAD	ANEXO DE FICHA TÉCNICA
1	TRACTOR POTENCIA MOTOR MINIMO 109 HP- DIESEL TORQUE MOTOR 485.8 Nm	1	ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – ESTACION DE GUARDACOSTAS	3

LOTE 3

ITEM	DESCRIPCION	UND.	ENTIDAD	ANEXO DE FICHA TÉCNICA
1	CAMIONETA 4x4 BLINDADA NIVEL II TURBO DIESEL	1	ALCALDIA DISTRITAL	5

9.3. REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES HABILITANTES.

Para la evaluación de la capacidad financiera del proponente, se tendrá en cuenta únicamente la información consignada en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio con la información financiera actualizada al 31 de diciembre de 2024, que se encuentre en firme a la fecha de cierre de la presente selección abreviada.

Para los consorcios, uniones temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá aportar el Registro Único de Proponentes de la cámara de comercio respectiva (RUP) que se encuentre EN FIRME a la fecha del CIERRE de la presente Selección abreviada.

La Alcaldía efectuó el análisis para establecer los indicadores de capacidad financiera a verificar, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, así mismo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3, y 2.2.1.1.1.5.6 numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, y definió los índices de capacidad financiera aplicables a este proceso así.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993. Se hará la verificación financiera de cada una de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado

de esta se decidirá sobre la declaratoria de HÁBIL o NO HÁBIL. Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices financieros:

6.3.1. Indicadores de capacidad financiera.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,2
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.7
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 7,00

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con la suma de los componentes por el porcentaje de participación: En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador por el porcentaje de participación.

$$(iii) Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \textbf{Componente 1 del indicador } i \textbf{ x porcentaje de participación } i)}{(\sum_{i=1}^{n} \textbf{Componente 2 del indicador } i \textbf{ x porcentaje de participación } i)}$$

Donde **n** es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). Para mayor claridad en la fórmula anterior, por favor observar "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" que se halla publicado en la página de Colombia Compra Eficiente.

Nota 1. A los Proponentes individuales cuyos índices de razón de cobertura de intereses, sean indefinidos por ser el cero el número divisor, se les tendrá por cumplido el valor del índice exigido por la administración; Es decir, siempre que el Gasto de interés se encuentre en cero (0).

Nota 2. A los Proponentes plurales, cuyos miembros tengan índices indefinidos de Razón de cobertura de intereses, por involucrar uno, varios o todos ellos, un cero (0) en la operación para calcularlos, se les tendrá por cumplido el valor del índice exigido por la administración, siempre que la suma simple de los dividendos del indicador de los integrantes del proponente sea un valor igual o superior al presupuesto oficial.

Cuando el proponente no cumpla con los rangos aceptables de los indicadores financieros establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE**, lo que la inhabilitará para seguir siendo evaluada.

6.3.2. Indicadores de capacidad organizacional.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0,10

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con la suma de los componentes por el porcentaje de participación: En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador por el porcentaje de participación.

$$(iii) Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \ Componente\ 1\ del\ indicador\ i\ x\ porcentaje\ de\ participación\ i)}{(\sum_{i=1}^{n} \ Componente\ 2\ del\ indicador\ i\ x\ porcentaje\ de\ participación\ i)}$$

Donde **n** es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Para mayor claridad en la fórmula anterior, por favor observar "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" que se halla publicado en la página de Colombia Compra Eficiente.

Cuando el proponente no cumpla con los rangos aceptables de los indicadores de capacidad organizacional establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE -NO CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, lo que la inhabilitará para seguir siendo evaluada.

6.3.3. Información financiera para proponentes extranjeros.

Para este aspecto la "Guía para la participación de proveedores extranjeros en proceso de contratación", G-PPEPC-01, emitida por Colombia compra Eficiente Establece que:

Los proveedores extranjeros deben presentar los estados financieros del año inmediatamente anterior, debidamente auditados en las condiciones definidas en los pliegos de condiciones, que deben contener los elementos para hacer la conversión de los estados financieros que fueron expedidos en moneda extranjera. Cuando, de acuerdo con las normas aplicables, los proveedores extranjeros *"aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en un fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. (…). Esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen".*

10. OFERTA MÁS FAVORABLE.

10.1. OFERTA ECONÓMICA– SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA (Formato 6).

La oferta económica, deberá contener el valor total de los bienes y servicios a proveer, incluidos todos los costos directos e indirectos e impuestos que se puedan generar con la celebración del contrato. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal.

De conformidad con el VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO - PRESUPUESTO OFICIAL del presente documento, el oferente deberá tener en cuenta que su propuesta económica inicial **NO** podrá superar el valor de referencia estimado ni el presupuesto oficial determinado para este proceso.

En la plataforma transaccional SECOP II, en el cuestionario del proceso y en lo que respecta a la oferta económica, el proponente deberá, en la pregunta que corresponde al anexo, anexar el formato de oferta económica (Anexo No. 6) del pliego de condiciones. Y en la pregunta que hace referencia a lista de precios, deberá diligenciar el valor total de su propuesta. De igual manera en los lances que se realicen con ocasión de la diligencia de subasta, deberá diligenciarse el valor total de la propuesta por cada lance. Lo anterior, teniendo en cuenta las reglas del presente proceso en cuanto al valor inmodificable y a efectos de hacer más práctica y ágil la diligencia de subasta.

Solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados, los cuales deberán participar obligatoriamente en el evento, a través de la cuenta del proponente en la plataforma SECOP II, para efectuar lances, por lo que se entenderá que, si un proponente admitido para participar en la subasta ingresa, podrá presentar lances y se entenderán realizados por el oferente.

En caso de errores e imprecisiones respecto de la oferta económica inicial en relación con el valor determinado en número y letras, la Alcaldía tomará el valor precisado en letras.

La oferta económica presentada no debe utilizar centavos; por lo tanto, el valor total de la propuesta económica se debe presentar en números enteros, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es mayor a 0.51, o por defecto, si la suma es menor o igual a 0.50.

El valor total ofertado en la plataforma de SECOP II deberá coincidir con los valores desagregados en el anexo económico, el cual deberá ser únicamente adjuntado dentro del sobre económico de la plataforma.

Cuando no se diligencie con el valor correspondiente cualquier casilla de lo requerido en la plataforma SECOP II, o la misma se diligencia con valores negativos, la entidad considerará que el proponente no diligenció la oferta completamente, caso en el cual su propuesta será rechazada.

11. PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Con el fin de adelantar la Subasta Inversa Electrónica, la Alcaldía Distrital de Santa Marta utilizará la plataforma tecnológica transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II. Como resultado de la Subasta inversa electrónica, la Alcaldía adjudicará el (los) contrato(s) al (los) oferente (s) que haya presentado el Lance más bajo para cada lote (segmento). En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

El dato del Proponente Ganador y el valor de su Postura serán suministrados por la plataforma electrónica SECOP II de manera electrónica a la Alcaldía. Lo anterior, con el objetivo de proceder a realizar la adjudicación y publicación de la misma

11.1 Apertura Sobre 2 - "económico", Verificación y Corrección Aritmética de la Oferta Económica y Publicación del Listado de Oferentes que participarán en la presentación de Lances en desarrollo de la subasta inversa electrónica

Cumplida la fecha y hora señalada en el cronograma electrónico del proceso para el inicio de la subasta, la Alcaldía procederá a:

a. La apertura el Sobre 2 – Económico de los proponentes que quedaron habilitados en el informe de evaluación y admitidos en el Sobre 1 – Habilitante y Técnico para el lote o lotes a los que presentaron oferta.

b. El Comité Asesor Evaluador del proceso realizará la verificación del Sobre 2 – Económico de las ofertas admitidas y, si a ello hay lugar, a la corrección aritmética de las mismas.

c. Publicación de la Lista de Oferentes que participarán en la presentación de Lances en desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica.

Nota: Para efectos de la participación en la presentación de lances, en desarrollo de la subasta inversa electrónica, el proponente deberá estar pendiente del correo electrónico de notificación que recibirá de la plataforma SECOP II donde se indicará:

• Número del proceso de contratación.
• Nombre del evento de subasta.
• Fecha y hora de inicio y fin del evento de presentación de lances en desarrollo de la subasta. • Enlace de acceso al evento de presentación de lances en desarrollo de la subasta. El proponente deberá ingresar al correo electrónico de notificaciones del SECOP II, le recomendamos verificar la bandeja de Spam o correo no deseado.

Adicionalmente deberá tener en cuenta que:

1) La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda debe contener el precio inicial.
2) La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
3) Hay subasta inversa siempre que haya mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
4) Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes y servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
5) La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante provee la subasta inversa en los cuales la oferta será mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
6) SI los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
7) Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
8) Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del presente Decreto. En consonancia y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. – Procedimiento para la Subasta Inversa del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el Art. 6 del Decreto 1860 de 2021), para el desarrollo de la audiencia de Subasta Inversa Electrónica, se adelantará teniendo en cuenta la Guía rápida para participar en una Subasta en el SECOP II…
9) Los proponentes habilitados que participarán en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. El Distrito de Santa Marta, **no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.**

11.2 Presentación de los Lances y dinámica del evento de subasta inversa electrónica

I. La subasta inversa electrónica se realizará de acuerdo con la configuración establecida para el módulo de Subasta inversa electrónica de la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II, para lo cual la Alcaldía tendrá en cuenta lo dispuesto en las guías que esa entidad ha dispuesto para el proceso contractual.

II. El evento de presentación de lances en desarrollo de la subasta iniciará y finalizará en la fecha y hora señalada en el correo de notificación que recibirá de la plataforma SECOP II.

III. Para el presente proceso de selección se puede extender el tiempo establecido para la subasta inversa electrónica, en caso de que en un margen de tiempo previo a su finalización alguno de los Proveedores haga un lance ganador (es decir un lance que supere el mejor lance realizado en la subasta inversa electrónica hasta el momento).

IV. Para lo cual en la Subasta inversa electrónica se configurarán los siguientes campos, así:
a. “Comenzar tiempo extra en los últimos” (Corresponde a cuántos minutos antes de terminarse la subasta inversa electrónica se permite la activación del tiempo extra): Tres (3) minutos.
b. “Tiempo extra (Minutos)” (Corresponde al número de minutos extra que SECOP II va a adicionar a la subasta inversa electrónica si algún Proveedor presenta un lance ganador en el rango de tiempo establecido en el campo anterior): Cinco (5) minutos.

V. El precio de arranque de la Subasta Inversa electrónica será la menor oferta económica seleccionada de entre las ofrecidas por los Proponentes que resulten habilitados para participar en el Evento de Subasta inversa electrónica

VI. El margen mínimo de mejora de la oferta será del 2%. Es importante tener en cuenta que el Proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo al mejor lance realizado. Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

VII. Un lance es válido si mejora en por lo menos el margen mínimo establecido y configurado por la Secretaría en el módulo de subasta inversa electrónica de la plataforma del SECOP II.

VIII. La plataforma del SECOP II controlará el margen mínimo configurado por la Alcaldía desde el primer lance que realice cada uno de los Proponentes habilitados así

- Cuando el Proponente habilitado haga clic en “Presentar lance” la plataforma validará que cumple con el margen mínimo establecido en la configuración por parte de la Secretaría.
- Si el Proponente habilitado cumple con el margen mínimo, SECOP II le indicará el valor ofertado para cada artículo (bien o servicio a contratar), el valor total del lance y la posición en la que queda (primer lugar). Una vez confirme este lance, será visible para la Secretaría.
- Si el Proponente habilitado no cumple con el margen mínimo, SECOP II no lo dejará presentar el lance hasta que este sea válido.
- Para efectos de la Subasta Inversa se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y los requeridos por la plataforma SECOP II. La Alcaldía, el (los) día(s) y hora fijados para la(s) subasta(s) inversa electrónica, otorgará a los proponentes un término de **TREINTA (30) MINUTOS**, para realizar la totalidad de los lances que mejoren la menor de las ofertas, para lo cual tendrá en cuenta que la reducción del valor deberá ser en mínimo del uno por ciento (1%) del menor precio indicado en la propuesta económica a través del SECOP II.
- Los proponentes habilitados podrán acceder al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica. Es importante aclarar que estos proponentes, deberán garantizar su ingreso a la misma. En todo caso si el oferente habilitado no realiza el ingreso a la plataforma, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala que “si por causas imputables al

oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección o por el último lance válido mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica.

Conforme avanza el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica los proponentes serán informados por parte de la plataforma SECOP II, de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, asimismo, si su propuesta se ubica en primer lugar o, de no ser así, del orden en que se encuentra, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los proponentes. Todo lo anterior, a menos que por falla técnica la plataforma emita un reporte que permita determinar el nuevo precio de partida para la reprogramación de la subasta y la trazabilidad del evento de subasta fallido.

Dado que la plataforma de subasta electrónica actualiza la información en pantalla, se recomienda al Oferente utilizar el botón de refrescar disponible en la plataforma de subasta.

Toda oferta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última propuesta que se toma de cada oferente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

Cuando no se reciba un lance que mejore los valores ofertados en la ronda anterior y si a consideración del Comité Evaluador del componente técnico, la propuesta final es artificialmente baja, la entidad, en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, adelantará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará El Distrito una vez culminado el evento subasta. El Distrito hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los proponentes habilitados.

Si en el curso del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, la subasta se suspenderá y se dará reinicio en las condiciones y fechas que establezca El Distrito y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. El precio de partida será el último mejor lance valido que ocupo la posición No. 1 registrado por la plataforma de subasta en la ronda de subasta anterior. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar en la subasta de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

8.1 REGLAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN EL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA.

I. Los lances para mejorar la propuesta económica se deben realizar en pesos colombianos.
II. Se tendrá como válido cada lance que se realice cumpliendo con el margen de mejora establecido y dentro del término determinado por la entidad.
III. La subasta iniciará a la hora establecida por la Entidad y culminará cuando el tiempo haya concluido.
IV. Los proponentes podrán presentar una nueva propuesta si disminuye mínimo en UNO por ciento (1%) (Margen mínimo de mejora), la propuesta económica base, porcentaje que será aplicado para cada uno de los lances. El lance que esté por debajo de este porcentaje se considerará como no válido y se mantendrá la OFERTA anterior.

V. Toda oferta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última propuesta que se toma de cada oferente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

VI. En el evento el que un oferente decida no participar en un lance o efectué un lance no valido no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomará como su propuesta definitiva el último valor válidamente ofertado.

VII. Cuando no se reciba un lance que mejore los valores ofertados en la ronda anterior y si a consideración del Comité Evaluador del componente técnico, la propuesta final es artificialmente baja, la entidad, en la Audiencia de Subasta adelantará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

VIII. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021.

12. CAUSALES DE RECHAZO.

Una propuesta será rechazada, cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

I. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para lo cual se revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales.

II. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse

III. Cuando un oferente o integrante de la unión temporal o consorcio no tenga dentro de su objeto social la actividad que será contratada por la Alcaldía

IV. Cuando siendo la propuesta presentada por un proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), no se inscriba y presente la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal.

V. Cuando la Alcaldía haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente o no lo haga en la forma correcta, en los plazos y condiciones determinados en el pliego de condiciones o en el respectivo requerimiento emitido por la Entidad.

VI. Cuando un proponente, persona jurídica o bajo alguna modalidad de asociación (consorcio o unión temporal), presente propuesta dentro del mismo proceso de selección bien sea como persona jurídica, o como miembro del proponente plural o como integrante de otro consorcio o unión temporal

VII. Cuando el proponente no cuente con la clasificación en el RUP, de acuerdo con lo solicitado por la entidad.

VIII. Cuando se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal después de la fecha de cierre del proceso, o en el caso en que uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.

IX. Cuando la oferta económica presentada o corregida como resultado de verificación por parte de la entidad, supere el valor del presupuesto oficial estimado y/o el valor total de los valores unitarios.

X. Cuando los valores unitarios superen los valores propuestos por la entidad o arrojados en el estudio de mercado.

XI. No presentar la oferta económica o que ésta se encuentre diligenciada de manera parcial, incompleta o presente inconsistencias de acuerdo con los formularios del SECOP II, tales como cuando no se diligencie con el valor correspondiente cualquier casilla del numeral “PROPUESTA ECONÓMICA” en el SECOP II, o las mismas se diligencien con valores de cero (0), o cuando no se oferte alguno de los ítems, o cuando el valor de alguno de los ítems se haya diligenciado con algún símbolo.

XII. Cuando el Proponente se encuentre en mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

XIII. Cuando el oferente no allegue con la oferta la garantía de seriedad.

XIV. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.

XV. Cuando la Alcaldía verifique que existe inconsistencia en alguno de los documentos presentados y que no hayan sido debidamente aclarados o subsanados.

XVI. Cuando la propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención.

XVII. Cuando una persona forme parte de más de un Consorcio o Unión Temporal para presentar diferentes propuestas para esta invitación. Tampoco podrá una persona presentar más de una oferta o hacer una combinación de estas dos posibilidades individual y conjuntamente

XVIII. Cuando al presentar los lances no cumpla con el porcentaje mínimo de mejora el cual es del UNO por ciento (1%)

XIX. Cuando no se presente el lance inicial con el porcentaje mínimo de mejora el cual es del UNO por ciento (1%)

XX. Cuando se determine que el precio ofertado es artificialmente bajo o no se justifique adecuadamente su precio de acuerdo con la metodología empleada de acuerdo con la guía de Colombia Compra Eficiente o analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

XXI. Los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

XXII. Las demás previstas en la Ley.

13. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector. Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado. Hay dos explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.

Si revisadas las Posturas por parte de los Proponentes Habilitados y de conformidad con la información establecida por el Distrito, se estima que la Postura Ganadora durante el evento de Subasta resulta artificialmente baja, el Comité Evaluador de la Entidad requerirá al Proponente para que explique las razones que avalan el valor ofertado.

Revisadas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o el rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Cuando se determine la existencia de un precio artificial, deberá llevarse a cabo la siguiente actuación: i) Requerir al proponente para que explique y fundamente las razones que soportan el valor de su oferta. Dicha explicación

deberá estar plenamente justificada e ir más allá de meras aseveraciones o afirmaciones. ii) A partir de la explicación presentada, el Comité evaluador decidirá frente a la admisión o rechazo de la oferta presentada. iii) El Comité evaluador rechazará la propuesta si encuentra que la explicación brindada por el proponente no es suficiente o pertinente. El Comité evaluador admitirá y podrá evaluar la propuesta si encuentra que la explicación brindada por el proponente es fundamentada y responde a circunstancias objetivas que no comprometen el cumplimiento del contrato.

14. INCUMPLIMIENTOS, MULTAS Y CLAUSULA PECUNIARIA.

14.1. DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío.

14.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

El Contratista se obligará para con el Distrito, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiera de resultar seleccionada su oferta. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contratista autoriza expresamente al Distrito, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

11.3. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista, el Distrito podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen al Distrito por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

15. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo. Es importante señalar que los riesgos previsibles son aquellos que no están cubiertos por las garantías que amparan el cumplimiento, la calidad, la responsabilidad extracontractual, prestaciones sociales, entre otros, por lo tanto, **NO SON RIESGOS PREVISIBLES**, el incumplimiento, la responsabilidad extracontractual, calidad del servicio, las inhabilidades e incompatibilidades y los aspectos administrativos internos.

ANALISIS DE RIESGOS

RIESGO IDENTIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Demora en la adquisición de los vehículos	Retrasos en el proceso contractual o entrega por parte del proveedor.	Media	Alta	Alto	Establecer cronograma riguroso de contratación y seguimiento al proveedor. Cláusulas de cumplimiento.
Especificaciones técnicas inadecuadas	Los vehículos no cumplen con las necesidades operativas de las fuerzas de seguridad.	Baja	Alta	Medio	Incluir a representantes técnicos de las entidades en la definición de especificaciones.
Incremento de precios o desabastecimiento	Aumento de costos o falta de disponibilidad en el mercado automotor.	Media	Media	Medio	Realizar estudios de mercado previos y prever cláusulas de ajuste.
Uso inadecuado de los vehículos	Riesgo de uso distinto al previsto o deterioro acelerado por mal manejo.	Alta	Media	Alto	Capacitación a los usuarios, controles internos y seguimiento de uso.
Falta de mantenimiento	Daños por falta de mantenimiento preventivo.	Media	Alta	Alto	Incluir contrato de mantenimiento, designar responsables por cada entidad.
Pérdida o daño por siniestros	Accidentes o robos de vehículos.	Media	Alta	Alto	Seguros obligatorios, GPS y sistemas de rastreo.
Conflictos interinstitucionales	Disputas sobre la asignación o uso de los vehículos.	Baja	Media	Bajo	Actas de entrega, acuerdos interinstitucionales claros.
Desactualización tecnológica	Los vehículos no cuentan con tecnología actualizada para tareas de patrullaje o respuesta.	Baja	Media	Bajo	Actualizar especificaciones con base en requerimientos operativos actuales.

16. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN CONTRATO.

Una vez suscrito el contrato, el Contratista constituirá una garantía única, de conformidad con los mecanismos previstos en el Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato,

a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4, la cual contendrá los siguientes amparos:

TIPIFICACION	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al 10 % del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y 4 meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar y posteriormente hasta su liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 de 2015. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas, en todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato.
CALIDAD DE LOS BIENES	Equivalente al 10% del valor del contrato.	Con una vigencia de ejecución del contrato y 4 meses más, incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Equivalente al 5% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y 3 años más, incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar

Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento que se presente la suspensión temporal del mismo.

La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Igualmente el contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, Ley 80 de 1993 artículos 4, 26, 52, 55 y 56 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida en esta cláusula, el D.T.C. e H. de Santa Marta podrán declarar la caducidad del contrato.

El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el D.T.C. e H. de Santa Marta, su monto se agotaré o disminuyere.

El Distrito, se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

17. INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y ACUERDOS MARCO DE PRECIOS.

La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los bienes y servicios de características técnicas uniformes, son aquellos bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal a) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 310 de 2021, la entidad revisó los acuerdos marco disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, encontrando que, si bien existen catálogos activos para el suministro de vehículos, los automotores requeridos por el Distrito, son de diversas categorías por lo tanto para verificar su existencia dentro del acuerdo marco el ente territorial radico proceso de solicitud de cotización en tienda con radicado de evento No. 188547 a través de la tienda Virtual, en éste proceso se recibieron cartas como se relacionan a continuación:

ENTIDAD	MANIFESTACIÓN	OBSERVACIÓN
Chevrolet- Automayor	No tener inventario para cotizar evento No.188547	
UT Motorysa Casatoro 2020	No interés de participar en el proceso	
Automotores COMAGROS S.A.S.	Presenta cotización de FORD BRONCO BIG BEN	Una vez revisada la ficha técnica del vehículo propuesto encontramos que no cumple con las características de la ficha técnica publicada
Automotores COMAGROS S.A.S.	Presenta observaciones sobre la información cargada en el simulador de precios	La entidad publico la información de las características en el simulador y por ser vehículos destinados para la fuerza pública que cuentan con fichas técnicas establecidas por las diferentes entidades de la Fuerza Pública, se anexaron las fichas técnicas.

Así las cosas, el Distrito requiere la adquisición de camionetas tipo pick up 4x4, destinados a apoyar las operaciones de la fuerza pública y de la Fiscalía General de la Nación, en el marco del fortalecimiento de las actividades preventivas, operativas y logísticas.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa es procedente para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes, como lo son los vehículos.

18. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRABAJO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO (Numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se revisaron en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, el Distrito, efectúo el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valores de inicio aplicables al Acuerdo Comercial en DEG, USD o peso	Valores de inicio aplicables al Acuerdo Comercial en peso colombiano	Valor estimado del contrato	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepciones aplicables al Acuerdo Comercial	¿Existe excepción aplicable al Proceso de Contratación?	El proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si / No	Si / No				Si / No		Si / No	Si / No
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	XDR 200,000	$ 1,123,566,000.00	$ 924,672,000.00	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	si	NO
	México	Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
	Perú	Si	Si	XDR 200,000	$ 1,123,566,000.00	$ 924,672,000.00	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	si	NO
Canadá		Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
Chile		Si	Si	XDR 220,000	$ 1,235,922,600.00	$ 924,672,000.00	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.	si	NO
Corea		Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
Costa Rica		Si	Si	USD 498,000.00	$ 2,069,190,000.00	$ 924,672,000.00	No	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.	No	NO
Estados Unidos		Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO

Estados AELC		Si	Si	XDR 200,000	$ 1,123,566,000.00	$ 924,672,000.00	No	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	No	NO
México		Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
Triángulo Norte	El Salvador	Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
	Guatemala	Si	Si	$ 45,000,001.00	$ 45,000,001.00	$ 924,672,000.00	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	si	NO
	Honduras	Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
Unión Europea		Si	Si	XDR 200,000	$ 1,123,566,000.00	$ 924,672,000.00	No	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	No	NO
Israel		Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	XDR 200,000	$ 1,123,566,000.00	$ 924,672,000.00	No	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	No	NO
Comunidad Andina		Si	Si	$ 1.00	$ 1.00	$ 924,672,000.00	SI	No Aplica	No	SI

CONCLUSIÓN. Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por COLOMBIA COMPRA, esta contratación no está cubierta bajo las obligaciones de Acuerdos Comerciales Internacionales Vigentes, fundamentado en la Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, que establece como excepción en el numeral 4º: El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial y el valor del presupuesto oficial, salvo el Acuerdo de Comunidad Andina, lo cual implica que quienes estén cobijados por el recibirán trato nacional.

GUSTAVO BERDUGO GARAVITO
Secretario de Seguridad y Convivencia

CLAUDIA CUELLO DAZA
Secretaria General

a